



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en este asunto, transcurrió los días 19-20 y 21 de enero de 2022 y guardó silencio.- INHABILES: 22 y 23 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veintiséis (26)  
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/021

Mediante proveído del 17 de enero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA en contra del representante legal del establecimiento de comercio denominado "T COM" ubicado en la calle 13 sin número BAJOS COLEGIO COOPERATIVO de Santa Rosa de Cabal, para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

De otro lado, no se le da ningún trámite al recurso que presenta el señor MARIO RESTREPO por no ser parte dentro del proceso y por extemporáneo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

- 1.Rechazar la presente demanda.
- 2.No darle trámite al recurso presentado por el señor MARIO RESTREPO por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8254f448096fb1bdc9766de36321723aa7b02cc0333f80d74217670a4a611356**

Documento generado en 26/01/2022 01:29:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>